



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 293 /25

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 03/2025 “ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO” ID N° 463.974”.

Asunción, 24 de abril de 2025.

VISTO:

El Acta de Sesión Pública Virtual de fecha 22 de abril de 2025, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; el Acta de Apertura de las Ofertas Electrónicas de fecha 22 de abril de 2025; el Memorándum de fecha 23 de abril de 2025, del Comité de Evaluación; la Nota Interna DOC N° 219/2025 de fecha 23 de abril de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU-50/266/2025 de fecha 24 de abril de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 220/2025 de fecha 24 de abril de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR N° 4530/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Sesión Pública Virtual, de fecha 22 de abril de 2025, en el marco del llamado a Subasta a la Baja Electrónica Internacional N° 03/2025 “Adquisición de gas licuado de petróleo” ID N° 463.974, el oferente **PAN AMERICAN ENERGY, S.L. SUCURSAL ARGENTINA** ha presentado su oferta correspondiente.

Que, por Acta de Apertura de las Ofertas Electrónicas de fecha 22 de abril de 2025, en marco del llamado a Subasta a la baja electrónica internacional N° 03/2025 “Adquisición de gas licuado de petróleo” ID N° 463.974, el oferente **PAN AMERICAN ENERGY, S.L. SUCURSAL ARGENTINA** ha presentado su oferta correspondiente.

Que, por Memorándum de fecha 23 de abril de 2025, se remite el Informe de Evaluación de ofertas, por el cual se recomienda: **1° DECLARAR DESIERTO** el Lote 1, Lote 3, Lote 4 y Lote 5 de la Subasta Electrónica Internacional N° 03/2025 “Adquisición de Gas Licuado de Petróleo” ID N° 463.974; debido a que no se han recibido ofertas para dichos lotes. **2° ADJUDICAR** el **LOTE 2 - GAS LICUADO DE PETROLEO FCA ARGENTINA** (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) Butano 60% Propano 40% - SIN MEZCLA, CAMIONES SIMULTÁNEOS, de la Subasta Electrónica Internacional N° 03/2025 “Adquisición de Gas Licuado de Petróleo” ID N° 463.974; la firma **PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA**.

Que, por Nota Interna DOC N° 219/2025 de fecha 23 de abril de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas a la Dirección Jurídica y solicita Dictamen.

Que, por Nota Interna DJU-50/266/2025 de fecha 24 de abril de 2025, la Dirección Jurídica manifiesta que “*De esta forma, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1182/85 “QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”, cuyo artículo 22° dispone: “Son deberes y atribuciones del Presidente: (...) l) aprobar los llamados a Licitación Pública o Concursos de Precios; los Pliegos de Bases y*



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 293 /25

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 03/2025 “ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO” ID N° 463.974”.

Condiciones, Las adjudicaciones y los Contratos respectivos...”; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la contratación pretendida. Salvo mejor parecer.”

Que, por Nota DOC N° 220/2025 de fecha 24 de abril de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia, a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Que, la Ley N° 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas” dispone:

Artículo 52.- Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas: “La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero”.

Artículo 54.- Comités de Evaluación: “Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas; en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación”.

Artículo 55.- Adjudicación: “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.”

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 “QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, modificado por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de adjudicar el presente llamado.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 293/25

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 03/2025 “ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO” ID N° 463.974”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DESIERTO los lotes 1, 3, 4 y 5 de la Subasta a la Baja Electrónica Internacional N° 03/2025 “Adquisición de Gas Licuado de Petróleo” ID N° 463.974; debido a que no se han recibido ofertas para dichos lotes.

Artículo 2°.- ADJUDICAR el LOTE 2 - GAS LICUADO DE PETROLEO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) Butano 60% Propano 40% - SIN MEZCLA, CAMIONES SIMULTANEOS, de la Subasta a la Baja Electrónica Internacional N° 03/2025 “Adquisición de Gas Licuado de Petróleo” ID N° 463.974; a la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA conforme al siguiente detalle:

Lote - Ítem	LOTE 2 - GAS LICUADO DE PETROLEO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) Butano 60% Propano 40% - SIN MEZCLA, CAMIONES SIMULTANEOS	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad	Presentación	Oferta PAN AMERICAN ENERGY - USD/TM	
						Diferencial Unitario s/ proporción 60% / 40%	Diferencial USD/TM
2 - 1	GAS LICUADO DE PETROLEO BUTANO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) sin mezcla, entrega de los productos de forma paralela y simultánea para traslado en camiones separados.	1050	2100	TM	Unidad	60,00	116,00
2 - 2	GAS LICUADO DE PETROLEO PROPANO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) sin mezcla, entrega de los productos de forma paralela y simultánea para traslado en camiones separados.	700	1400	TM	Unidad	56,00	

Artículo 3°.- ENCOMENDAR a la Dirección Operativa de Contrataciones la elaboración del contrato respectivo.

Artículo 4°.- ASIGNAR como encargada de administrar el contrato a la funcionaria Andrea Carolina Yegros Ibañez, con C.I. N° 3.795.735, Asistente de la Gerencia de Comercio Exterior, quien deberá subir los documentos en el sistema de ejecución de contratos e informar a la Dirección Operativa de Contrataciones el inicio, la ejecución y la recepción definitiva respectivamente.

Artículo 5°.- AUTORIZAR a la Dirección Financiera, a efectuar los pagos correspondientes, conforme a las condiciones de pago establecidas, previa conformidad del Administrador del Contrato.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 293/25

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 03/2025 “ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO” ID N° 463.974”.

Artículo 6°.- IMPUTAR los gastos resultantes de esta Contratación en el Objeto de Gasto 440 – “Energía y Combustibles” del Presupuesto General de Gastos de PETROPAR del ejercicio 2025.

Artículo 7°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N° 2264/24.

Artículo 8°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)